

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
Oficio No. CEMER/609/2016.
Folio.Int. CEMER/AN/MIR17/2016
Santiago de Querétaro, Qro., 24 de junio de 2016.

C.P. JOSÉ ARTURO LARA GÓMEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA CENTENARIA Y BENEMÉRITA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En atención a su oficio SAD/116/2016, recibido en fecha 08 de junio del presente, mediante el cual remite el proyecto de "*Procedimientos P240P0201 Programa de Exención de Reinscripción, P240P0801 Expedición de Título Profesional, P240P0501 Expedición de Certificado de Terminación de Estudios*", a efecto de someterlo a consideración de este organismo con la finalidad de que se determine la sujeción o no de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la emisión de dicho Acuerdo no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que el proyecto en estudio, versa sobre la necesidad de formalizar los procedimientos de reinscripción, expedición de título profesional y expedición de Certificado de terminación de estudios .

Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR, cuando un proyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que los "*Procedimientos P240P0201 Programa de Exención de Reinscripción, P240P0801 Expedición de Título Profesional, P240P0501 Expedición de Certificado de Terminación de Estudios*", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **"SE EXENTA A LA CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN**

DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)", respecto del proyecto en estudio y se considera que la autoridad remitente está en condiciones de continuar con el proceso de autorización correspondiente.

Finalmente, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

 Expediente.
T.H.A.


29-06-16.
A. Lara.

Domicilio:

16 de Septiembre, número 65, Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Oro.

Tels: 2240986 Exts.101/103

e-mail: cemer@queretaro.qob.mx/